



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03926-2021-PA/TC
LIMA
DISTRIBUIDORA VEGA SAC

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de mayo de 2023

VISTO

El recurso de apelación por salto interpuesto por Distribuidora Vega SAC contra la Resolución 21 [cfr. fojas 826], de fecha 13 de marzo de 2019, emitida por el Séptimo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante la cual se declaró improcedente —de plano— el requerimiento de ejecución de la sentencia pronunciada en el Expediente 04344-2006-PA/TC; y

ATENDIENDO A QUE

1. En primer lugar, esta Sala del Tribunal Constitucional observa que, en la sentencia recaída en el Expediente 04344-2006-PA/TC [cfr. fojas 468], se resolvió lo siguiente:
 1. Declarar **INFUNDADA** la demanda.
 2. Ordenar a la SUNAT se abstenga de considerar el monto de los intereses moratorios derivados de la cobranza de la orden de pago N.º 011-01-0063221, de mayo de 1997, conforme a lo dispuesto en el fundamento 4, *supra*, y oriente al contribuyente a fin de que pueda acceder a las facilidades de pago establecidas en el Código Tributario y las leyes de la materia.
2. En segundo lugar, esta Sala del Tribunal Constitucional aprecia que, en relación con la sentencia pronunciada en el Expediente 04344-2006-PA/TC, en el fundamento 6 del auto dictado en el Expediente 03308-2013-PA/TC [cfr. fojas 801], indicó lo siguiente:

Desde un primer nivel de análisis, dicho fallo es desestimatorio en sentido simple como lo han interpretado en las instancias jurisdiccionales precedentes. Sin embargo, más allá del *nomen iuris* empleado, se advierte que la sentencia en realidad es parcialmente estimatoria.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03926-2021-PA/TC
LIMA
DISTRIBUIDORA VEGA SAC

3. En tercer lugar, esta Sala del Tribunal Constitucional también advierte que, en el fundamento 11 del auto dictado en el Expediente 03308-2013-PA/TC, decretó lo siguiente:

[...] queda a salvo su derecho para exigir la ejecución de la sentencia de conformidad con los artículos 22 y 59 del Código Procesal Constitucional y, si fuera el caso, valerse de la doctrina jurisprudencial vinculante contenida en las sentencias emitidas en los expedientes 00168-2007-Q/TC y 00004-2009-PA/TC.

4. En cuarto lugar, esta Sala del Tribunal Constitucional observa que mediante Resolución 21 [cfr. fojas 826], de fecha 13 de marzo de 2019, el Séptimo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró improcedente —de plano— el requerimiento de ejecución de la sentencia pronunciada en el Expediente 04344-2006-PA/TC [cfr. fojas 824], lo que constituye un claro desacato a lo expresamente señalado en el auto dictado en el Expediente 03308-2013-PA/TC. Precisamente por ello, la parte accionante interpuso recurso de apelación por salto [cfr. fojas 832] contra la Resolución 21; sin embargo, dicha impugnación le es denegada mediante Resolución 22 [cfr. fojas 837], de fecha 15 de julio de 2019, pues, en opinión de dicho juzgado, la causa debía archivarse en virtud de lo resuelto en el auto dictado en el Expediente 03308-2013-PA/TC. Pues bien, dicha denegación fue impugnada mediante recurso de queja, el cual fue declarado fundado mediante auto emitido en el Expediente 00108-2019-Q/TC, por lo que se ordenó la remisión de todo lo actuado a este Magno Colegiado, a fin de resolver el citado recurso de apelación por salto.
5. En quinto lugar, esta Sala del Tribunal Constitucional observa que no se tienen las versiones de las emplazadas respecto al denunciado incumplimiento del segundo punto resolutivo de la sentencia emitida en el Expediente 04344-2006-PA/TC, ya que el requerimiento de ejecución de sentencia fue rechazado de plano. Más concretamente, no se tiene la versión de las emplazadas sobre lo argüido por la parte accionante en relación con el desconocimiento de la abstención del



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03926-2021-PA/TC
LIMA
DISTRIBUIDORA VEGA SAC

cobro de intereses moratorios, pues, según la parte demandante, la Sunat se niega a dar cumplimiento a la abstención de cobro de intereses moratorios, pues, a juicio de aquella entidad, en ese pronunciamiento solamente se le ordenó que se abstuviera de cobrarlos, no devolverlos —dado que los había cobrado antes de la expedición de aquella sentencia—.

6. En sexto lugar, esta Sala del Tribunal Constitucional advierte que, a diferencia de su pedido de ejecución de sentencia, su solicitud de represión de actos lesivos homogéneos [cfr. fojas 525] —a través del cual también solicitó la devolución de los intereses a la Sunat— sí le fue trasladada a dicha entidad, la que esgrimió las razones por las que, a su criterio, lo peticionado no calificaba como un acto lesivo homogéneo —en otras palabras, se limitó a ejercer una defensa netamente formal, mas no sobre la devolución en sí misma—. Es más, dicha alegación fue finalmente compartida por esta Sala del Tribunal Constitucional en el auto dictado en el Expediente 03308-2013-PA/TC, que declaró improcedente la solicitud de acto lesivo homogéneo, aunque, como ha sido expuesto, dejó abierta la posibilidad de solicitar la ejecución —en sus propios términos— del segundo punto resolutivo de la sentencia pronunciada en el Expediente 04344-2006-PA/TC.
7. Consiguientemente, esta Sala del Tribunal Constitucional estima que, a fin de salvaguardar el derecho fundamental a la defensa del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas [MEF] y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria [Sunat] en esta etapa de ejecución de sentencia, corresponde —por excepción— correrles traslado del requerimiento de ejecución de sentencia a tales entidades, a fin de que, en un lapso no mayor de 10 días hábiles, puedan, de estimarlo pertinente, refutar lo esgrimido por la parte recurrente en relación con el denunciado desconocimiento de lo ordenado en el segundo punto resolutivo de la sentencia recaída en el Expediente 04344-2006-PA/TC —la abstención del cobro de intereses—, luego de lo cual la causa quedará expedita para que la resuelvan.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03926-2021-PA/TC
LIMA
DISTRIBUIDORA VEGA SAC

RESUELVE

CONCEDER al Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas [MEF] y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria [Sunat] un plazo no mayor de 10 días hábiles para refutar lo argumentado por Distribuidora Vega SAC en torno al requerimiento de ejecución de la sentencia emitida en el Expediente 04344-2006-PA/TC, luego de lo cual la presente causa quedará expedita para que la resuelvan.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE
MORALES SARAVIA
DOMÍNGUEZ HARO**